CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2020
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexo de Mónica Fernández Balboa, quien se ostenta como	10469
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso	/
de la Unión.	
2. Escrito y anexo de Dulce María Sauri Riancho, quien se ostenta como	12411
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso	
de la Unión.	
3. Escrito y anexos de Amador Rodríguez Lozano, quien se estenta como	13482
Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, en	
representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.	
4. Escrito y anexo de Julio César Vázquez Castillo y Eva Gricelda	13503
Rodríguez, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria,	
respectivamente, de la Mesa Directiva de la Vigésima Tercera Legislatura	
del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder	
Legislativo del Estado.	

Las documentales identificadas con el número uno, se recibieron el cuatro de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; las identificadas con el dos, se recibieron el siete de septiembre siguiente, en la referida Oficina; las identificadas con el tres, se depositaron el siete del indicado mes de septiembre, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el veinticinco posterior; y las identificadas con el cuatro, se depositaron el diecisiete de septiembre, en la señalada oficina de correos y se recibieron el veinticinco siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

<sup>1</sup>Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**2PUNTO PRIMERO**. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>3</sup>PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o términos previsto reanudado de en los puntos Tercero los Acuerdos 10/2020 Generales 12/2020, así Cuarto del diverso como

de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>6</sup>, desahogando la vista ordenada en proveído de dieciocho de febrero de este año, en su carácter de tercero interesada, realizando las manifestaciones que a su derecho convienen; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la documental que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III<sup>7</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>8</sup>, 26, párrafo primero<sup>9</sup>, 31<sup>10</sup>, 32, párrafo

2

13

<sup>13/2020.</sup> Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**<sup>4</sup>PUNTO TERCERO**. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**<sup>5</sup>PUNTO QUINTO**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ÉDe conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la <u>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</u>, que establece lo siguiente: **Artículo 67**.

<sup>1.</sup> El Presidente de la Mesa directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

primero<sup>11</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>13</sup> de la citada Ley.

En cuanto a la solicitud de copias de la Cámara de Senadores, para que se le expidan copias simples de las contestaciones de demanda y manifestaciones de las demás partes y, en su caso, de los alegatos que en su oportunidad formulen, con apoyo en el artículo 278<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de las copias de las manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de cuenta, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos y respecto de las demás constancias, una vez que obren en autos, se acordará lo que en derecho proceda.

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversías constitucionales: (...).

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

<sup>8</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>9</sup>Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del termino de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

<sup>10</sup>Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**Presentarse** con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>12</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>13</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>14</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 278**. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Por otra parte, incorpórese al expediente para que surta efectos legales, el diverso escrito y anexo de cuenta, de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta 15, y de conformidad con los artículos 10, fracción III, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene desahogando la vista ordenada en proveído de dieciocho de febrero del año en curso, en su carácter de tercero interesada, realizando las manifestaciones que a su derecho convienen; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la documental que exhíbe, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, con fundamento en los artículos 10, fracción III, y 11, párrafo primero<sup>16</sup>, de la Ley Reglamentaria; 5<sup>17</sup>, 12<sup>18</sup> y 14<sup>19</sup> del Acuerdo General

## Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup>En términos de la documental que exhibe para tal efecto y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la <u>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</u>, que establece lo siguiente:

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegaría en la persona o personas que resulte necesario; (...).

<sup>16</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup>Acuerdo General Plenario 8/2020

I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;

II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y

III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup>Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el

8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se autoriza a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que a través de sus delegados consulte el expediente electrónico y reciba notificaciones electrónicas, toda vez que de la ctuada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de

verificación efectuada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con las Claves Únicas de Registro de Población (CURP) proporcionadas, se advierte que todos los delegados cuentan con firma electrónica certificada vigente correspondiente a la FIREL, al tenor de las constancias que se anexan a este acuerdo; en el entendido de que podrán acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y las firmas en relación con las cuales se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

Más aún, se apercibe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera

Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>19</sup> Artículo 14. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, añádase al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, mediante el cual intenta contestar la demanda de la presente controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.

En relación con lo anterior, toda vez que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento.

Lo dicho resulta relevante puesto que en la especie, la contestación de demanda debe hacerla el poder u órgano ejecutivo que hubiere promulgado las normas impugnadas, esto es, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; y de conformidad con el artículo 40, párrafo primero<sup>20</sup>, de la Constitución Política de la Entidad, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado, quien podrá ser substituido por el Secretario General de Gobierno, en términos del artículo 52, fracciones (I y III<sup>21</sup>, de la propia Constitución Local.

Cabe precisar que el promovente Amador Rodríguez Lozano se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California; en tanto que como se puede advertir del artículo 26, fracción VIII<sup>22</sup>, de la Ley

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Artículo 40 El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup>Artículo 52. Son atribuciones del Secretario General de Gobierno: (...).

ปเ. Substituir al Gobernador en los casos que esta Constitución indique;

III. Las demás que le confiera la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California

**Artículo 26**. La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones previstas por la Constitución del Estado, será responsable de atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial, así como la relativa a los Ayuntamientos y los Poderes Federales, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la igualdad de género, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones: (...).

Orgánica de la Administración Pública de esa Entidad, es el funcionario facultado del Poder Ejecutivo estatal, que en términos de las normas que lo rigen puede representarlo en el presente medio de control de constitucionalidad, quien no acompaña documento alguno a fin de acreditar \ su

designación como Secretario General de Gobierno, en su lugar adjuntó copia certificada del nombramiento de Alfredo Estrada Caravantes como Subsecretario Jurídico del Gobierno del Estado de Baja California.

En tal contexto, con fundamento en los artículos 3523 de la Ley Reglamentaria y 297, fracción II<sup>24</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase a quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, mediante notificación por oficio en el domicilio señalado en su escrito, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba a este Alto Tribunal copia certificada de la constancia que acredite fehacientemente que se encuentra en el supuesto del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, concretamente, del documento que lo acredite como Secretario General de Gobierno, lo que se hace necesario para comparecer a contestar demanda en la controversia constitucional en que se actúa a nombre del Poder Ejecutivo del Estado; con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda respecto de la contestación que intenta, con los elementos que obran en autos.

Además, se le requiere para que en el mismo plazo, envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, un ejemplar o copia certificada del número especial del Periódico Oficial del Gobierno de la Entidad, correspondiente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el que consta la publicación de las normas impugnadas, que le fue requerido en proveído de dieciocho de febrero de este año; con el apercibimiento que

VIII. Asistir 🗸 representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano (sic); (...).

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

24 <u>Código Federal de Procedimientos Civiles</u>

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...). II. Tres días para cualquier otro caso.

de no cumplir con lo indicado, se le aplicará una multa de conformidad con el artículo 59, fracción l<sup>25</sup>, del referido Código Federal.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexo de quienes se ostentan como Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>26</sup>, y con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>27</sup>, 8<sup>28</sup>, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les tiene designando delegados, autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo la documental que acompañan, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, el hecho de que no se ha recibido la contestación de demanda de parte de dicha autoridad demandada en este asunto y de que manifiesten los promoventes que revocan domicilio y autorizados designados con anterioridad, toda vez que el escrito de cuenta es la primera promoción que han remitido a este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con los artículos Décimo Septimo Transitorio, fracción I,29 del

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup>Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio.

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

<sup>(...).

26</sup>De conformidad con la documental que al efecto exhiben y en términos del artículo 38 de la <u>Ley</u>

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que establece lo siguiente:

Artículo 38. Al organo de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

<sup>27</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I/y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 4. (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup>Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>29</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 10, fracción IV<sup>30</sup>, y 26 de la Ley

Reglamentaria; y los diversos 5, fracción VII Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número SGA/MFEN/237/2019<sup>33</sup> de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, dese vista a la Fiscalía General de la República con la versión digitalizada de los escritos de desahogo de vista de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, para que formule la opinión que le corresponde, así como con copia de los referidos escritos córrase traslado a la parte actora y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de Ley, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría

W. El Procurador General de la República.

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup>Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup>Transitorio Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup>Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>34</sup>, para lo cual deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>35</sup> y Vigésimo<sup>36</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en los artículos 282<sup>37</sup> y 287<sup>38</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes que residen o tienen señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, <u>al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California en el domicilio señalado en su escrito</u> y a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigesimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

**Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup>Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup>Acuerdo General de Administración II/2020

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup>ARTÍCULO VIGESIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitaran se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup>Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Además, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la

emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, notifiquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo y de los escritos de desahogo de vista de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero<sup>39</sup>, y 5<sup>40</sup> Reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero<sup>41</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y de los escritos de desahogo de vista de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, hace las veces del oficio de noțificación número 5958/2020 a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV<sup>42</sup>, del citado

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones y Il del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>40</sup> Artículo 5 Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup>Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

# Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **22/2020**, promovida por la Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal. Conste. SRB/JHGV. 3

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desanogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *"recepción con observaciones"*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 20170

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del	OI	) (i = t -
	CURP	PXDA601213HDFRYL01	certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2020T19:29:28Z / 19/10/2020T14:29:28-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	93 0c 4d 84 5e a4 eb 68 6e 6e 58 91 da 12 85	21 35 89 b8 02 bb 9c 85 d0 63 64 ¢5 d4 c8 89 4e 56 13 a	a2 97 ec 88 8\$	4 a2 c	13 af 81 a4 1e
	49 d9 8d 76 15 ac e3 cd 21 3e b9 11 0d 7e f0	3b e3 99 4c 2c 0f 84 27 56 ca e8,23 96_77 f6-34 62 97 08	20 33 b4 30 79	0d 18	cf 8c 7e a5 4f
	36 27 65 f8 83 39 3d 31 de 00 4b 85 c6 31 d5	55 ae f9 3f dc 2c 9e 6d 59 d3 fe aa 1d b0 b6 5e 18 81 8a I	ba 43 2d ⁄99 8d	db 35	bb c4 59 c5
	66 13 58 0f 7c b1 bb 0b 48 cc 5d 96 90 86 c0	ef ff 8a 6c 27 5d 74 b9 bf 8c <del>a2 65 7a c</del> 5 b5 ee d9 af de cf	b5 88 c3 81 07	2e 5c	a6 6d 85 19
	cf 0c 0b a5 4b c9 24 38 b0 d9 bc dc fd b4 7c 2	1 b2 e0 3e 09 4d cb 46 0e 12 08 9 <del>a 9c 74 f</del> d d7 53 3c f7 1	8 4b c9 a3 513	₹1 c5 (	6f de 0c cf 49
	a4 6c 79 0b 58 1f 85 f9 80 ae 09 e6 d4 11 9e (	04 0d 75 0d 8c 64 95 ca 09-6c-13 c2 0f		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2020T19:29:297 / 19/10/2020T14:29:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nacio	ớn		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2020T19:29:28Z/-19/10/2020T14:29:28-05:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3391925			
	Datos estampillados	CFE1ECBECDAC70285EB99CF9FD1BF347C339984B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2020T18:58:32Z / 19/10/2020T13:58:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /				
	Cadena de firma					
		8 c9 3e b0 53 75 f7 5c bd 86 81 20 25 cf 23 9e 63 86 c0 54				
	92 f8 2b 7d 7e db 16 63 4b b5 9d c2 09 47 6f	βc 4a 1a cf eb 13 fe e2 c9 65 5a 52 07 fa 4e dd f9 5b c2 ε	5 1f 04 55 36 9	4 d0 f0	) b4 ce ec aa	
	ba 8b 02 33 45 60 73 3e 4f 8c 3c fd bb 26 e6	ae 05 b8 ff aa 3c be 7c 3c 86 1c 80 3b 6e 95 ac f6 6d a8 c	d4 0e bd 65 62 8	3e f4 3	0 db 02 19 4c	
	44 46 97 b5 76 72 fc ee 09 f1 59 95 49 e6 5f	a2 89 0b 7e 39 4f 31 09 c1 ae 91 ae 22 18 eb a7 81 df 3a	a1 06 bd fe bf fo	3d d!	5 71 39 10 c2	
		70 c1 17 49 58 2a a5 49 34 24 01 95 48 15 60 48 74 9f 5				
	06 da 17 c5 ba 0f 9f 02/60 4b 4f 42 e1 ff 13 e0 ba e9 ae 6d 93 45 f2 16 34 aa 2b					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2020T18:58:33Z / 19/10/2020T13:58:33-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ión			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/1 <del>0/2</del> 020/118:58:32Z / 19/10/2020T13:58:32-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	339)738				
	Datos estampillados	FD5D38DBBD9397F631A1E01CD19BD2DD6363DC33				